REGLAMENTO (CE) Nº 34/95 DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 1995

relativo a la expedición de certificados de importación para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3071/94 del Consejo, de 12 de diciembre de 1994, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada, de los códigos NC 0201 y 0202 y de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (primer semestre de 1995) [1] y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3243/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de importación previstos en los Reglamentos (CE) nºs 3071/94 y 3073/94 del Consejo para la carne de vacuno de calidad superior y la carne de búfalo congelada [2] dispone en su artículo 6 que las solicitudes y la expedición de los certificados de importación de las carnes contempladas en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1 se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de bovino [3], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1084/94 [4];

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3243/94, en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1, fija en 5 000 toneladas la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, originarias y procedentes de Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en condiciones especiales en el primer semestre de año 1995;

Considerando que conviene recordar que los certificados establecidos en el presente Reglamento únicamente pueden utilizarse durante todo su período de validez si se respetan los regímenes veterinarios existentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cada solicitud de certificado de importación presentada del 1 al 5 de enero de 1995, para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, contempladas en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3243/94, será satisfecha íntegramente.

2. Durante los cinco primeros días del mes de febrero de 1995 podrán presentarse solicitudes con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 por un total de 1 344 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1995.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 62.
[3] DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.
[4] DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 30.